

kilogramos de carga cada uno en cada una de las cinco unidades de almacenamiento de 35.000 kilogramos y de dos extintores móviles de 50 kilogramos de carga y cinco extintores portátiles manuales de cinco kilogramos de carga cada uno en la unidad de almacenamiento de 17.500 kilogramos.

Séptima.—Se deberá delimitar en el interior de la zona de almacenamiento prevista en el Centro el lugar más adecuado y conveniente, a juicio de esa Delegación Provincial, para el almacenamiento de las botellas vacías, las cuales deberán estar depositadas en un recinto especialmente destinado para dicho fin, debiéndose cumplir a estos efectos lo estipulado en los apartados 1.º y 2.º del artículo 8.º del Reglamento sobre Centros de Almacenamiento y Distribución de G. L. P., envasados, aprobado por Orden ministerial de 30 de octubre de 1970.

Octava.—El perímetro del recinto que ocupa el Centro proyectado deberá estar cercado por un muro continuo con altura mínima de 2,5 metros, sin más apertura que la necesaria para la explotación normal del Centro.

Novena.—Tanto para el almacenamiento de botellas llenas como para el de las botellas vacías, no se permitirá más de cuatro alturas de jaulas.

Diez.—Cualquier modificación que se considere necesario introducir en las instalaciones habrá de ser autorizada por esta Dirección General.

Once.—El peticionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial del Ministerio en Lérida, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquellas no podrán entrar en funcionamiento.

Doce.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto, e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida.

9439

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Compañía Española de Gas, S. A.» la sustitución del actual gas manufacturado distribuido en la ciudad de Santander por aire propanado.

Ilmo. Sr.: La «Compañía Española de Gas, S. A.», dispone en la calle Gamazo, de Santander, una fábrica de gas manufacturado a partir de hulla y naftas, desde la que distribuye gas de 4.200 kilocalorías metro cúbico en la ciudad de Santander.

Por Orden del Ministerio de Industria de 6 de marzo de 1974 se otorgaron a la «Compañía Española de Gas, S. A.», concesión y autorización administrativas para el servicio público de suministro de aire propanado de 4.900 kilocalorías metro cúbico en el polígono de Cazoña, partiendo de la planta situada en el polígono industrial de Adarzo.

Por Orden de Ministerio de Industria y Energía de 22 de noviembre de 1977, se otorgó a la «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la ampliación del ámbito territorial, hasta la totalidad del término municipal de Santander, de la concesión otorgada mediante la citada Orden de 6 de marzo de 1974.

La «Compañía Española de Gas, S. A.», a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Santander, ha solicitado que se autoricen las modificaciones a introducir en la red de transporte y distribución de gas en la ciudad de Santander que figuran detalladas en el proyecto de modernización de la red de transporte y distribución de gas a realizar en Santander, presentado por el peticionario.

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Delegación Provincial de este Ministerio en Santander y a propuesta de la Sección de Industrias del Gas y del Agua, esta Dirección General, en virtud de lo establecido en el apartado c) del artículo 8.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Española de Gas, S. A.», la sustitución, en la red de distribución de Santander, del gas manufacturado de 4.200 kilocalorías metro cúbico, actualmente obtenido a partir de hulla y naftas en su fábrica de la calle Gamazo, de Santander, por aire propanado de 4.900 kilocalorías metro cúbico, procedente de la planta situada en el polígono industrial de Adarzo.

Esta autorización se otorga con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Con las ampliaciones, modificaciones o sustituciones que se realicen de las instalaciones no se deben alterar los términos de las concesiones actuales de la «Compañía Española de Gas, S. A.», en Santander.

Segunda.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Santander deberá vigilar que, durante la realización y una vez realizadas las ampliaciones, modificaciones o sustituciones que correspondan, las instalaciones y, en particular, la red de distribución reúnan las condiciones necesarias para que el suministro de gas efectúe en las debidas condiciones de seguridad y que cumplan lo establecido en la normativa vigente.

Tercera.—La «Compañía Española de Gas, S. A.», queda obligada con los titulares de los contratos en vigor en el momento en que varíe el poder calorífico del gas a sustituir o adaptar todos los elementos de las instalaciones receptoras afectadas por el cambio, y aquellos aparatos de utilización declarados en el contrato, y, en su caso, el contador, sin que éste pueda reportar ningún coste para el usuario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre. Por la Delegación Provincial del Ministerio se adoptarán las medidas encaminadas a que dichas sustituciones o adaptaciones se realicen adecuadamente y con la mayor diligencia posible.

Cuarta.—Las tarifas actualmente vigentes (expresadas en pesetas por termia) no sufrirán modificación alguna como consecuencia de la sustitución de gas que se autoriza en esta Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1978.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Santander.

9440

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Compañía Española de Gas, S. A.» una arteria de enlace entre la actual red de distribución de gas ciudad en la ciudad de Valencia y el polígono de Terramelar, sito en el término municipal de Paterna (Valencia).

Ilmo. Sr.: La «Compañía Española de Gas, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia, ha solicitado concesión y autorización administrativas para el servicio público de suministro de gas manufacturado de 4.200 kilocalorías metro cúbico, en el polígono de Terramelar, sito en el término municipal de Paterna (Valencia), a cuyos efectos ha presentado el correspondiente proyecto.

Por Orden del Ministerio de Industria de 9 de julio de 1977 se otorgó la concesión administrativa solicitada.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia y a propuesta de la Sección de Industrias del Gas y del Agua,

Esta Dirección General, en virtud de lo establecido en el apartado a) del artículo 8.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Española de Gas, S. A.» la arteria de enlace entre la actual red de distribución de gas ciudad en Valencia y el polígono de Terramelar, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, y la Orden de 9 de julio de 1977, por la que se otorgó a la «Compañía Española de Gas, S. A.» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas ciudad en el polígono de Terramelar, sito en Paterna (Valencia).

Segunda.—Los plazos para la iniciación y terminación de las obras, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», serán de tres meses y tres años, respectivamente.

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de instalaciones para suministro de gas al polígono residencial Terramelar», y especificado en los siguientes datos básicos:

a3 Descripción de las instalaciones: La arteria de enlace de la actual red de distribución de gas ciudad de Valencia con el polígono de Terramelar será de acero, tendrá unos 4.900 metros de longitud y 400 milímetros de diámetro y estará provista de recubrimientos anticorrosivos y de protección catódica.

b) El presupuesto de las instalaciones asciende a 9.823.123 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria deberán aprobarse las normas de seguridad y construcción que, en concreto, se apliquen para la ejecución del proyecto.

Sexta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia recabará los ensayos y pruebas oportunos, así como un certificado de la Empresa constructora en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto o con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia.

Séptima.—La «Compañía Española de Gas, S. A.», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquéllas no podrán entrar en funcionamiento.

Octava.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

9441

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la ampliación de la central térmica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Santa Cruz de Tenerife por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), en solicitud de autorización administrativa para ampliación de la central térmica denominada «Las Cañetas», en término municipal de Candelaria (Tenerife);

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Santa Cruz de Tenerife;

Teniendo en cuenta la necesidad de ampliar la disponibilidad de potencia eléctrica en la isla de Tenerife;

Tenidas en consideración las normas dadas en la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, las modificaciones y revisiones posteriores del mismo, así como la planificación existente para las centrales eléctricas futuras,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la ampliación de la central térmica de Candelaria (Tenerife), con un 5.º grupo, constituido por:

Un generador de vapor para 180 Tn/h, a 63 Kg/cm² y 485° C y superficie de calefacción de 3.314 m²/c. u., y turbogenerador de 50 MVA, a 13,8 KV., con los equipos correspondientes de seguridad y control.

El combustible a emplear será fuel-oil.

El plazo de terminación de las obras se fija en tres años, a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y las del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, y con las modificaciones y revisiones posteriores del mismo, con la salvedad de que en el proyecto y en la ejecución de la instalación deberán participar la ingeniería, la industria y el trabajo nacionales, en una proporción mínima del 85 por 100 (ochenta y cinco por ciento) sobre el importe total de la instalación.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

a) En un plazo no superior a un año deberá presentarse el proyecto completo de la central que se autoriza. El proyecto incluirá no sólo la ingeniería básica, sino también todos los proyectos de detalle necesarios para realizar las diversas instalaciones. Se presentará también el estudio justificativo exigido por

la Orden ministerial de 12 de julio de 1957, el estudio económico sobre la retabilidad de la instalación y financiación de la misma, y el estudio realizado en el Analizador de Redes del Laboratorio Central de Electrotécnica de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid. En cuanto al presupuesto deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de justificación necesarios.

b) Se incluirá un estudio detallado acerca de las medidas a adoptar para disminuir todo lo posible la contaminación ambiental, sujetándose a las normas existentes y a la buena práctica. Como condiciones mínimas para evitar en lo posible la contaminación, se señalan las siguientes:

Contaminación atmosférica:

Primero.—Son aplicables a la instalación que se autoriza las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1975, de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1976, y en particular las que a continuación se mencionan.

Segundo.—Los valores de emisión de contaminantes a la atmósfera no rebasarán los niveles establecidos en el punto 1,2 del anexo IV del citado Decreto.

Tercero.—Cualesquiera que sean las condiciones meteorológica no deberán rebasarse, como consecuencia del funcionamiento de la planta habida cuenta de la contaminación de fondo existente en la zona, los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible, fijados en el anexo I del citado Decreto 833/1975.

Cuarto.—Para aquellas ocasiones con mediciones meteorológicas desfavorables, deberá preverse espacio para la instalación de un tanque de almacenamiento de fuel-oil «BIA», con capacidad suficiente para seis días de marcha de la central.

Quinto.—La altura de la chimenea de 76 metros es en principio correcta, si bien deberá disponer de los orificios necesarios para la toma de muestras de gases, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11,1 y el anexo III de la Orden ministerial del 3 de diciembre de 1976.

Sexto.—Deberá tenerse prevista la posible instalación de una red de vigilancia y control de inmisiones, siendo válidos los puntos que para el estudio de las mismas estableció en 1972, Asinel. Entre tanto, el titular de la planta deberá disponer de un sensor SF-8 que le permita proceder a mediciones durante periodos intermitentes de unas dos semanas de duración, haciendo estación para cada periodo en aquellos puestos cuyo interés sea mayor a efectos de determinación de concentraciones de SO₂. La ubicación de tales estaciones y la fijación de las fechas en que deberán llevarse a cabo dichas mediciones se realizará mediante un programa establecido de acuerdo entre el titular de la central y la Delegación Provincial de este Ministerio en Tenerife.

Séptimo.—Para la autorización por el Ministerio de Industria y Energía de la puesta en marcha provisional, a efectos de medición de los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, así como de la definitiva, se tendrá en cuenta lo prescrito en la Orden ministerial anteriormente citada, en su capítulo IV.

Octavo.—El libro registro, a que hace referencia el artículo 33 de la citada Orden ministerial, le será facilitado al titular de la central por la Delegación Provincial de este Ministerio en Santa Cruz de Tenerife o por el Servicio de Publicaciones de este Departamento.

Contaminación industrial de las aguas:

Noveno.—Deberán adoptarse todas las precauciones necesarias para evitar posibles derrames accidentales de hidrocarburos al exterior.

o) El mínimo técnico de funcionamiento no podrá ser superior al 20 por 100 (veinte por ciento) de la carga máxima del turbogruppo.

d) La puesta en marcha de esta central y su conexión a la red general peninsular estará condicionada a la cronología de entrada en servicio y al ajuste de estructura de potencia exigidas por la aplicación del Plan Energético Nacional.

e) La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Santa Cruz de Tenerife exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

f) La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

g) La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse de acuerdo con la legislación vigente.

h) Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administra-